

VILLA DE MAZO

- 3 de mayo: día de la Santa Cruz.
- 7 de junio: Corpus Christi.

VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- 20 de febrero: martes de carnaval.
- 13 de junio: San Antonio de Padua.

VILLA Y CIUDAD DE SAN ANDRÉS Y SAUCES

- 27 de abril: Nuestra Señora de Montserrat.
- 30 de noviembre: San Andrés.

VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE

- 20 de febrero: martes de carnaval.
- 16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.

VILLA DE TEROR

- 20 de febrero: martes de carnaval.
- 15 de junio: Sagrado Corazón de Jesús.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- 20 de febrero: martes de carnaval.
- 27 de agosto.

VILLA DE LA OROTAVA

- 20 de febrero: martes de carnaval.
- 14 de junio: infraoctava del Corpus Christi.

YAIZA

- 15 de mayo: San Isidro Labrador.
- 16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

**Consejería de Industria, Comercio
y Nuevas Tecnologías**

1549 *ORDEN de 15 de noviembre de 2006, por la que se establecen las condiciones técnico-administrativas para la repotenciación de parques eólicos existentes.*

El Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y la explotación de los parques eólicos ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé en su artículo 5.2.a) que únicamente podrá concederse autorización administrativa para la instalación o ampliación de parques eólicos a quienes hayan obtenido previamente en concurso público convocado al efecto la potencia eólica correspondiente excepto la repotenciación de parques existentes. Asimismo, el artículo 7 establece que excepcionalmente los titulares de parques eólicos conectados a red actualmente en funcionamiento, que no sean instalaciones con consumos asociados, y que pretendan introducir mejoras en sus instalaciones eólicas, podrán incrementar la potencia de las mismas, durante los plazos que establezca la normativa de desarrollo que se dicte al respecto.

En la presente Orden se establecen las condiciones técnicas y administrativas para poder hacer efectiva la citada exención a la que tienen derecho las instalaciones existentes en virtud de lo establecido en el Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

Con el objetivo de mejorar las instalaciones eólicas, se autorizará la sustitución de aerogeneradores en funcionamiento por otros nuevos y/o la introducción de cambios técnicos que permitan incrementar la eficiencia energética de los parques, ampliando las potencias existentes y adecuando las instalaciones de producción a las actuales exigencias tecnológicas, energéticas y de seguridad de los sistemas eléctricos insulares.

De forma paralela, las autorizaciones estarán sujetas al cumplimiento de la normativa existente, e implicarán la aceptación por parte de los titulares de condiciones que permitan un mejor control de la gestión y la explotación de parques eólicos. De esta manera, se podrá mejorar la calidad del servicio y la estabilidad de las redes eléctricas insulares.

Por tanto, en uso de las facultades que me otorga la legislación vigente

D I S P O N G O:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones para posibilitar la repotenciación de los parques eólicos que estuvieran en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la ins-

talación y la explotación de los parques eólicos ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Podrán incrementar la potencia de sus instalaciones los titulares de parques eólicos conectados a red que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, y lo soliciten en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Podrá admitirse la agrupación de varias instalaciones eólicas, siempre que sean del mismo titular y estén ubicadas en el mismo emplazamiento.

2. Las instalaciones a que se refiere esta Orden, deberán cumplir lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2006, por la que se regulan las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias.

Artículo 3.- Aerogeneradores sustituidos.

Los aerogeneradores que sean sustituidos como consecuencia de la repotenciación no podrán volver a ser conectados de nuevo a ninguno de los sistemas eléctricos insulares canarios.

Artículo 4.- Localización de la nueva instalación.

La maquinaria utilizada para la repotenciación ha de instalarse en la misma parcela que ocupa la instalación objeto de repotenciación o, en su defecto, en las parcelas adyacentes a la misma, siempre que se acredite la disponibilidad de los terrenos.

Artículo 5.- Autorización administrativa.

El titular del parque eólico deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa según lo previsto en el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- Plan de inversiones.

1. El solicitante deberá ejecutar las inversiones necesarias para completar la potencia solicitada en un máximo de dos años, debiendo disponer de autorización de puesta en servicio definitiva antes de tres años.

2. Los plazos marcados comenzarán a contar desde la fecha de la notificación de la autorización administrativa.

Artículo 7.- Plan de desmantelamiento en caso de sustitución de aerogeneradores.

1. El plan de desmantelamiento de los aerogeneradores que van a ser sustituidos debe incluir medidas de restauración como eliminación de equipos, máquinas, construcciones realizadas, cobertura de cimentaciones, tratamiento de suelos, carreteras, etc., y medidas de mejora del entorno una vez los aerogeneradores sustituidos se encuentren completamente desmantelados, así como los correspondientes plazos para llevarlo a cabo.

2. Únicamente podrán quedar excluidas del plan de desmantelamiento, previa autorización del Centro Directivo competente en materia de energía, aquellas instalaciones realizadas que pudieran ser útiles en la implantación de los nuevos aerogeneradores.

Artículo 8.- Fianzas.

1. Se establece el siguiente sistema de fianzas, de acuerdo con el artículo 10.8 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, que garantice el cumplimiento de las condiciones que dan lugar al incremento de la potencia:

a) 50.000 euros por MW autorizado, en concepto de aseguramiento del plan de inversiones, que deberá ser depositada con posterioridad a la resolución de autorización administrativa, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

b) 10.000 euros por MW concedido, en concepto de garantía para la ejecución de un plan de desmantelamiento al cese de la actividad, que deberá ser depositada con posterioridad a la puesta en servicio definitiva de la instalación autorizada, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

2. Dichas garantías podrán constituirse en metálico, mediante aval, conforme al modelo establecido en el anexo II, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por la Comunidad Autónoma o por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Créditos y Sociedades de Garantías Recíprocas autorizados para operar en España, bastanteados todos ellos por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La devolución de las garantías se efectuará en los plazos y condiciones definidos en el Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
Y PUESTA EN SERVICIO**Artículo 9.-** Procedimiento de autorización.

La repotenciación de las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberá someterse al correspondiente procedimiento de autorización según lo previsto en el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre.

Artículo 10.- Documentación.

Las solicitudes, con los requisitos señalados en los artículos 10 y 11 del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, deberán ir acompañadas, además, de la siguiente documentación:

- Dos ejemplares, como mínimo, de una separata del proyecto de la instalación, cuyo contenido mínimo se describe en el anexo I.

Dicha separata, denominada "Plan Eólico", recogerá una descripción pormenorizada de la instalación que se pretende ejecutar, y en la que quedará definido el proyecto de inversión que permita completar la potencia solicitada, así como un plan de desmantelamiento de los aerogeneradores sustituidos

Artículo 11.- Contenido de la autorización administrativa.

1. La autorización administrativa establecerá, en todo caso, la ampliación de potencia y su período de vigencia.

2. El período de vigencia será el ofertado como vida útil de la instalación en la solicitud de repotenciación, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

3. En la autorización administrativa se fijará el plazo de desmantelamiento de los aerogeneradores que sean sustituidos.

4. Asimismo, se establecerá la obligación del titular del parque eólico de desmantelar la instalación a su costa, una vez el mismo paralice su actividad de producción, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

Artículo 12.- Puesta en servicio.

En el caso de sustitución de aerogeneradores, para proceder a la primera fase de la puesta en servi-

cio de aquellos que se van a instalar, será condición necesaria la debida acreditación por parte del Director de Obra, del cumplimiento del plan de desmantelamiento de los aerogeneradores sustituidos.

Artículo 13.- Incumplimientos.

Cualquier incumplimiento de los plazos y condiciones establecidas, no justificados debidamente, podrá dar lugar a la revocación de la autorización administrativa y a la incautación de las fianzas que se hubieran constituido.

Artículo 14.- Infraestructuras necesarias para la instalación eólica.

Las infraestructuras necesarias para el acceso e interconexión a la red de los parques eólicos podrán ser aprovechadas por parques eólicos a instalar en zonas colindantes. En caso de que no existiese acuerdo entre las partes, el Centro Directivo competente en materia de energía establecerá los mecanismos compensatorios necesarios, en función de la inversión efectuada en los aprovechamientos comunes y los usufructuarios de la misma.

Artículo 15.- Información disponible.

Estarán a disposición de los solicitantes de potencia todos los estudios de que dispone la Administración autonómica en relación con la energía eólica y su aprovechamiento de acuerdo a lo descrito en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Los procedimientos de solicitudes de autorización administrativa para la repotenciación de parques eólicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por los criterios previstos en la misma y conforme al procedimiento establecido en las normas vigentes en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, aquellos interesados que lo deseen podrán adecuar sus solicitudes a lo dispuesto en la presente Orden, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogada la Orden de 6 de octubre de 2004, por la que se establecen las condiciones técnico administrativas para la repotenciación de parques eólicos existentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de noviembre de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

A N E X O I

CONTENIDO DEL PLAN EÓLICO

El Plan Eólico quedará recogido en un documento justificativo en el cual, al máximo nivel de detalle, se describan de forma pormenorizada las instalaciones que se pretenden ejecutar, incluyéndose además los siguientes apartados:

- Memoria Resumen.
- Datos de potencia y energía de origen eólico.
- Datos económicos.
- Aerogeneradores.
- Grado de afección al sistema eléctrico.
- Localización geográfica.
- Superficie de instalación.
- Valoración medioambiental.

Cuando se soliciten datos sobre hojas de cartografía, éstas se referirán a las facilitadas por Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFSCAN), siempre en hojas con fecha de emisión posterior a 1996 y en formato dwg o dgn.

Las coordenadas solicitadas siempre estarán referidas a coordenadas rectangulares UTM.

a) Memoria Resumen: debe contener los antecedentes de la instalación que se quiere sustituir, su estadística de producción y facturación desde su puesta en marcha, y las principales características de la instalación proyectada, justificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

b) Datos de potencia y energía de origen eólico:

1. Potencia total existente y de cada uno de los aerogeneradores actualmente en funcionamiento.

2. Potencia total a instalar objeto de la solicitud de repotenciación, desglosada en potencia a instalar a través de aerogeneradores nuevos y a través de realización de modificaciones técnicas.

3. Caso de instalación de aerogeneradores nuevos, potencia unitaria de cada uno de los aerogeneradores a instalar y a sustituir.

4. Caso de ampliaciones mediante modificaciones técnicas en las máquinas, potencia unitaria de aerogeneradores a repotenciar.

5. Energía anual estimada producida por el parque eólico resultante calculada mediante la siguiente expresión:

$$E_T = 0.9 \cdot P_{nom} \cdot H_e$$

E_T = Energía anual estimada producida por el parque eólico (kWh/año).

P_{nom} = Potencia nominal del parque eólico resultante (kW).

H_e = Valor medio de horas equivalentes anuales del emplazamiento (h/año).

c) Datos económicos: previsiones económicas, inversión, período de recuperación de la inversión, costes de operación y mantenimiento, TIR.

d) Aerogeneradores:

1. Número de aerogeneradores a sustituir por nuevos y/o a repotenciar mediante modificaciones técnicas según el caso, antigüedad de cada uno de ellos, y media de antigüedad del conjunto objeto de la repotenciación.

2. Descripción técnica detallada, en castellano, de los aerogeneradores a instalar y a sustituir caso de repotenciar a través de la sustitución de aerogeneradores.

3. Descripción técnica detallada de las modificaciones a realizar en los aerogeneradores en el caso en que la repotenciación se realice a través de la introducción de cambios técnicos, así como descripción técnica de los aerogeneradores antes de su modificación.

4. Descripción de los parámetros, características y curvas de funcionamiento de las máquinas instaladas o modificadas a través de cambios técnicos. Estos datos tendrán que estar certificados por el fabricante.

5. Descripción del comportamiento de los aerogeneradores en sistemas eléctricos débiles.

6. Documentación justificada por el fabricante por el que todos los aerogeneradores del parque eólico cumplen con los tarados de protecciones de Nivel I mostrados en el punto 2 del artículo 11 de la Orden de 15 de noviembre de 2006, por la que se regulan las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias. 7. Años de vida útil de los aerogeneradores a instalar, contados desde la puesta en marcha definitiva del parque hasta el cese de su actividad de producción, acreditados por el fabricante del aerogenerador.

Toda la documentación deberá presentarse en castellano. En caso de presentar certificados en otra lengua, éstos deberán estar traducidos oficialmente.

e) Grado de afección al sistema eléctrico:

1. Datos de la red eléctrica de distribución o transporte en la zona del parque eólico con indicación de un posible punto de conexión.

2. Propuestas de acciones o inversiones que mejoren la estabilidad/curva de carga del sistema.

3. Descripción de los sistemas de gestión telemática realizando una descripción detallada del sistema de desconexión y potencia implicada en los escalones, si los hubiera.

f) Localización geográfica:

1. Se facilitará el siguiente plano en formato papel y digital a la escala adecuada y con la representación de la dirección del viento dominante, tal que permitan la localización del parque eólico a través de coordenadas, indicando además los términos municipales afectados:

Plano sobre hoja de cartografía indicando la localización geográfica y codificación de cada aerogenerador perteneciente al parque eólico resultante.

2. Según la codificación adoptada para cada aerogenerador en la hoja de cartografía, se realizará y cumplimentará una tabla que contendrá las siguientes columnas:

IDENTIFICACIÓN DEL AEROGENERADOR	COORDENADAS UTM X Y Z	POTENCIA UNITARIA (Kw)
----------------------------------	-----------------------	------------------------

La tabla anterior contendrá tantas filas como aerogeneradores tenga el parque eólico solicitado.

3. Valoración y caracterización del viento en el lugar de emplazamiento.

g) Superficie de instalación:

1. Se facilitarán los siguientes datos sobre hoja cartográfica en un plano o planos en formato papel y digital a la escala adecuada y con la representación de la dirección del viento dominante, indicando además los términos municipales afectados:

a) Superficie de terreno afectada por el conjunto de aerogeneradores del parque eólico, con la identificación de los mismos.

Como superficie de terreno afectada por los aerogeneradores, se considerará aquella contenida en la envolvente poligonal constituida por los contornos exteriores de las áreas de sensibilidad eólica de los aerogeneradores que componen el parque, proyectada y medida en un plano horizontal.

b) Propuesta de distribución en planta de las instalaciones de generación, señalando las cimentaciones, canalizaciones, estaciones transformadoras, accesos y cualquier otro elemento afecto al parque. Quedarán excluidas de este plano tanto la línea de evacuación como el punto de conexión del parque al sistema eléctrico.

2. En el caso de que parte del parque eólico resultante se instale en parcelas adyacentes a la parcela que ocupa la instalación objeto de repotenciación, se deberá presentar la documentación justificativa relativa a la disponibilidad de dichos terrenos, con acreditación fehaciente del derecho a utilizar los mismos, a construir y a utilizar las servidumbres e instalaciones necesarias para el establecimiento de parques eólicos, todo ello con arreglo a la legalidad vigente.

h) Valoración medioambiental:

1. Plano de cuencas visuales considerando el entorno y valoración de ruidos, influencia sobre fauna y flora, identificación de sitios arqueológicos o de interés histórico cercanos, e identificación de áreas con algún tipo de protección medioambiental en la localización del parque o cercanas.

2. Medidas correctoras para la minimización de los efectos sobre el medio en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque.

3. Propuestas para la mejora del entorno en el que se encuentra situado el parque durante su período de funcionamiento.

4. Certificado emitido por el fabricante de medida de emisión de ruido de los aerogeneradores del parque eólico.

5. Plan de desmantelamiento del parque que incluya medidas de restauración como eliminación de equipos, máquinas, construcciones realizadas, cobertura de cimentaciones, tratamiento de suelos, carreteras, etc., y medidas de mejora del entorno una vez el parque se encuentre completamente desmantelado.

ANEXO II

Modelo de aval

La entidad (razón social de la misma), con C.I.F.
y con domicilio social en.....
y en su nombre D. (nombre y apellidos de los apoderados),
con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, con fecha y número

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Orden de 15 de noviembre de 2006, por la que se establecen las condiciones técnico administrativas para la repotenciación de parques eólicos existentes (B.O.C. nº....., de de noviembre de 2006), a (nombre de la entidad avalada), ante la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por la cantidad de (importe en número y letras)..... euros, para responder de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Orden de 15 de noviembre de 2006.

La entidad avalista, que renuncia expresamente a cualquier beneficio, en especial a los de orden, división y previa exclusión de bienes, se obliga solidariamente a pagar al Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento que para este fin se le haga, en defecto de pago por la persona o entidad avalada.

Este aval tendrá validez y plena eficacia en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

El presente aval ha quedado inscrito en el Registro Especial de avales (lugar de inscripción)
con el número

(Lugar y fecha, nombre de la entidad, sellos y firmas).

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

*Presidencia y Justicia de 17 de mayo de 2006,
y se le adjudica puesto de trabajo.*

Consejería de Presidencia y Justicia

1550 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de noviembre de 2006, por la que se dispone el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Administración y Gestión del Buque, al aspirante seleccionado en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de*

Vista la documentación a que se refiere la base decimotercera de la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 17 de junio de 2005 (B.O.C. nº 95, de 18.5.06), aportada por el aspirante seleccionado, y de conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden antes citada, procede efectuar su nombramiento como funcionario de carrera y adjudicarle puesto de trabajo.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias establecidas en el artículo 40.f) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por